

AÑO: **1998**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY Nº VII-0216-2004

**ASUNTO: RATIFICA CONVENIO ENTRE EL
ESTADO NACIONAL Y EL PROVINCIAL,
CUMPLIMENTANDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY
Nº 24,076 (PRIVATIZACION GAS DEL ESTADO).-**

FECHA DE SANCION: 24 DE JUNIO DE 1998/SENADO

CONSTA DE 31..... FOLIOS

Año

1998

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. 5133

Asunto: RATIFICA CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL PROVINCIAL, CUMPLIMENTANDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 24.076 (Privatización Gas del Estado).-

Fecha de Sanción: 24 DE JUNIO DE 1998 / Senado.-

plp -
Consta de 20 (veinte) folios

- controlado 09/12/98 //

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. N° 62 Folio 127 Año 1997
H.C.S. N° Folio Año

Fecha de presentación 3 de diciembre 1997
Fecha de presentación

INICIADO POR: Nota No 56. Poder Ejecutivo. 1997. -

ASUNTO: Refirir convenio celebrado entre el Estado Nacional y el
Provincial, cumplimentando lo establecido en ley N° 24076
(Privatización GAS del Estado).

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:

Comisión de: Leg. Constitucionales y
Economía

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA REVISION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA REVISION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:



NOTA N° **56** P.E.-97.-

SAN LUIS, ~2 DIC 1997

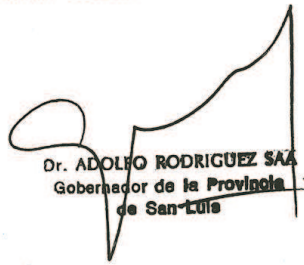
A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
LIC. GLADYS BAILAC DE FOLLARI
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a la Señora Presidente con el objeto de elevarle para su tratamiento proyecto de Ley por el que se ratifica el Convenio celebrado con fecha 24 de Octubre de 1997 entre el Estado Nacional y el Gobierno Provincial, con el objeto de cancelar la deuda que el Estado Nacional mantiene con la Provincia por la participación de ésta sobre lo ingresado en efectivo por la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex- Empresa estatal Gas del Estado.

Sin otro particular, saludo a Usted con
atenta y distinguida consideración.


Lic. GRACIELA CORVALÁN
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas




Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Gobernador de la Provincia
de San Luis

3.12.97
4

1110


FUNDAMENTOS

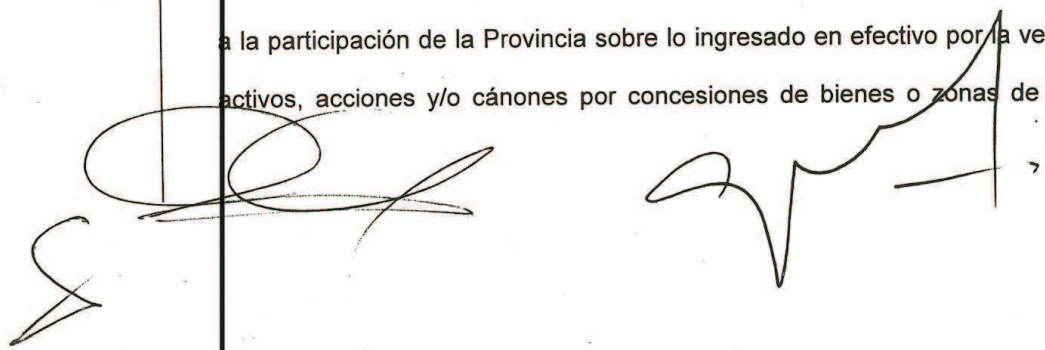
Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley que propicia la aprobación legislativa del Convenio suscripto con fecha 24 de Octubre de 1997, entre el Estado Nacional, representado por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis.

El objeto del convenio se enmarca en la Ley 24.076, que regula el proceso de Privatización de Gas del Estado, cuyo artículo 82 establece que el 10 % del resultado de dicha operación será destinado y transferido a las provincias y a la Municipalidad de Buenos Aires de la siguiente forma:

- el cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a los índices de Coparticipación.
- el cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a un índice que tome en cuenta la relación inversamente proporcional a la temperatura media invernal promedio.

Mediante los decretos 437/92 y 1738/92 se han reglamentado las condiciones del proceso de transferencia de fondos a las que alude en el artículo citado.

El monto consignado en la cláusula primera, de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 90/100, (\$ 2.946.731,90) corresponde a la participación de la Provincia sobre lo ingresado en efectivo por la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-





empresa estatal Gas del Estado (de acuerdo al detalle de la planilla anexa al Convenio).

En la cláusula segunda, la Provincia se compromete , una vez efectivizada la transferencia de dicha suma, a no iniciar ningún reclamo judicial o administrativo vinculado a la aplicación de la normativa vigente. Cabe consignar que la Provincia hace esta renuncia en la medida que no se dé un tratamiento más conveniente, por parte del Gobierno Nacional, a otras jurisdicciones.

La cláusula cuarta, establece las condiciones formales para que se inicien las transferencias de fondos, entre las cuales está la ratificación por Vuestra Honorableidad.

En atención a que el Gobierno Nacional se ha comprometido en dar una rápida tramitación e iniciar de inmediato las transferencias de fondos, se solicita a ese Honorable Cuerpo , dar un pronto tratamiento al proyecto que se adjunta.



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio celebrado con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. ROQUE B. FERNANDEZ, por una parte y la PROVINCIA DE SAN LUIS, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, por la otra, con el objeto de cancelar la deuda que el Estado Nacional mantiene con la Provincia de San Luis por la participación de ésta sobre lo ingresado en efectivo por la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex- Empresa estatal Gas del Estado.-

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

*Dr. Rodríguez
E. Ochoa*

17.06.98



CONVENIO



En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete entre el Estado Nacional, representado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Dr. Roque B. FERNANDEZ, y la Provincia de SAN LUIS representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Adolfo RODRIGUEZ SAA, y con el objeto de cancelar las acreencias de dicha jurisdicción que surge de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gas del Estado, se acuerda en celebrar el presente Convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobierno Nacional se compromete a transferir a la Provincia en un plazo no mayor a 60 días desde la vigencia del presente convenio la suma de \$ 2.946.731,90- (PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS) en cumplimiento del artículo N° 82 de la Ley N° 24.076, reglamentada por el Decreto n° 1738/92. Dicho monto corresponde a la participación de la Provincia sobre lo ingresado en efectivo por el citado concepto de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa.

SEGUNDA: El Gobierno Provincial acepta el monto determinado en la Cláusula Primera y declara que una vez efectivizada la transferencia de dicha suma establecida en la misma, se compromete a no efectuar ningún reclamo judicial o administrativo, vinculado con la aplicación de dicha normativa, excepto que el Gobierno Nacional reconozca a otras Provincias un tratamiento más favorable.

TERCERA : En la medida en que se efectivice la venta de las acciones remanentes del Estado Nacional en las unidades de negocio de distribución y/o transporte de gas y se regularice presupuestariamente la integración de la suma de \$ 7.481.161,50-, la participación de las Provincias en cumplimiento del artículo N° 82 de la Ley N° 24.076, será cancelada por el Estado Nacional conforme la metodología de cálculo aplicada en la Cláusula Primera del presente convenio.

[Handwritten signature]



Fub



CUARTA : El monto consignado en la Clausula Primera se hará efectivo una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente convenio en el ámbito del Gobierno Provincial a través de una norma sancionada por la Legislatura Provincial.
- b) Ratificación del presente convenio a través de una Decisión Administrativa del Poder Ejecutivo Nacional.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS



Planilla anexa

LUIS

PRIVATIZACION de la EX-EMPRESA GAS DEL ESTADO S.E. Ley 24.066 del 82

Base de calculo para determinar la participaci3n de las Provincias y la C.B.A.

En Pesos

Ingresado al Tesoro

Ingreso del 28/12/92 por privatizaci3n Gas del Estado S.E.	24,687,894.8
Ingreso por Transportadora Gas del Sur 24/5/94 y 15/6/94	52,032,083.1
Ingreso por Metrogas S.A. 28/11/94	11,765,862.0
Ingreso por Transportadora Gas del Norte 27/7/95	13,949,043.1
Ingreso por Transportadora Gas del Sur 25/11/96	3,574,787.2
Ingreso por Metrogas 13/1/97	851,303.1

Importe a distribuir

106,860,973.3

Distribuci3n a la Provincia de: SAN LUIS

Indice de temperatura :	3.245076	1,733,859.9
Indice de Coparticipaci3n :	2.27	1,212,872.0

TOTAL : 2,946,731.9

El ingreso del 28/12/92 est3 neteado de (\$ 7.481.161,50-) los pagos efectuados en cumplimiento de convenios celebrados por Gas del Estado.
Una vez regularizado presupuestariamente ser3 transferido a las Jurisdicciones provinciales.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 folios es
copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.

02 DIC. 1997



Dr. JORGE DEL CERRO
ESCRIBANO





DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA

DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

VISTO la remisión del PE de la provincia de San Luis de un proyecto de Ley a los efectos de ratificar convenio celebrado en fecha 24 de octubre de 1997, entre el Estado Nacional y el Gobierno Provincial, y considerando la viabilidad y los beneficios para la provincia que surgen del mismo, esta Comisión expresa:

Que el mencionado convenio se enmarca dentro de la normativa de la Ley N° 24.076 reguladora del proceso de privatización de Gas del Estado, que en su art. N° 82 establece que el 10% del resultado de dicha operación será destinado y transferido a las provincias y a la municipalidad de Buenos Aires, el 50% de acuerdo a los índices de coparticipación y el 50 % de acuerdo al índice que tome en cuenta la relación inversamente proporcional a la temperatura media invernal promedio.

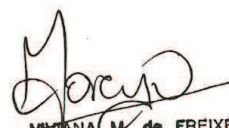
Que habiéndose reglamentado el proceso de transferencia de fondos del artículo citado mediante decretos n° 437/92 y 1738/92.

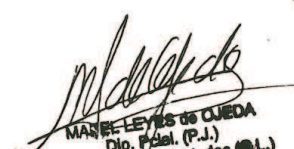
Que el monto consignado en la cláusula primera del mencionado convenio, le corresponde a la provincia de San Luis, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS, que ingresaran al tesoro provincial de conformidad a las disposiciones legales citadas precedentemente.

La Comisión de Economía de la H.C.D. aconseja aprobar el presente proyecto de Ley que ratifica el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 24 de octubre de 1997 en todos sus términos.


DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
PROVINCIA DE SAN LUIS


JOSE SAMPER
Dip. Pcial. (P.J.)
Cámara de Diputados (S.L.)


VIVIANA M. de FREIXES
DIPUTADA PROVINCIAL
H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE SAN LUIS


MANUEL LEVES DE CUEDA
Dip. Pcial. (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)


Nélida Rosales de Garro
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UCR
PROVINCIA DE SAN LUIS


AGUSTINA GARRO DE TORRES
DIPUTADA PCIAL.
H. Cámara de Diputados (S.L.)

17/06/98

10 ml

Sra. Presidenta (Follari): Tiene la palabra diputado Mirábile.
Sr. Mirábile: Señora presidenta, señores diputados es para pedir

Página Nº 5

sobre tablas el tratamiento de una certificación de un convenio celebrado entre el Estado Nacional y el Estado Provincial.

I.R.T.

Isabel Torino

17-06-98

13:20 Hs.

////////

Sra. Presidenta (Follari): Esta pidiendo sobre tablas del proyecto.

Sr. Mirábile: El proyecto tiene estado parlamentario, está en la comisión, porqué vamos a pedir el apartamiento del reglamento?. Está del 03 de diciembre del año 1997, tiene sus años; le estamos haciendo perder a la provincia unos cuantos millones de dólares a causa de esta demora.

Sra. Domeniconi: Quién será el que está perdiendo plata no?.

Sra. Presidenta (Follari): Diputados no dialoguemos por favor.

11/11/97

Diputado Mirábile, razones de urgencia sobre su pedido de tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Sí, señora presidenta: el día 24 de octubre del '97, se firma un convenio entre la provincia y la Nación en la cual ésta última se obliga a distribuir una cantidad de dinero a raíz de este convenio cuando se privatiza Gas del Estado. Por eso la urgencia, que hay dos millones, casi ochocientos mil Dólares novecientos, le digo el número exacto, dos millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y uno con noventa centavos, que le corresponden a la provincia y desde esa fecha hasta hoy no lo ha podido obtener debido a que este Cuerpo no ratifica el convenio. Estas son las razones de urgencia, los argumentos de fondo los dará el diputado García. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta(Follari): Diputado García, tiene la palabra.

Sr. Mirábile: las razones para ver si trata o no sobre tablas.

Sra. Presidenta(Follari): Ah, pense que le había dado la palabra al diputado García.

Sr. Ceballos: Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta(Follari): Estamos en razones de urgencia, diputado Ceballos. Tiene la palabra.

Sr. Ceballos: Justamente un minuto, primero para acordar el tratamiento sobre tablas del proyecto, esto es un despacho que ha sido dado en forma unánime en el día de ayer por la Comisión de Economía, que tenía a consideración este proyecto que ha

Ceballos: ingresado, como bien lo ha dicho el diputado Mirábile el día 27 de octubre, no hace falta que dejemos también sentado como miembro del nuevo período legislativo de la Comisión de Economía, que esto ha ingresado a nuestro tratamiento recién en el nuevo período de Sesiones Ordinarias y que, bueno, estamos de acuerdo

que se trate sobre tablas dado las razones de urgencia, la necesidad de que la provincia pueda acceder al cobro de ese monto que le corresponde por el Art. 82 de la Ley de Privatización de Gas del Estado y vamos a hacer algunas consideraciones cuando se trate el tema.

Sra. Presidenta(Follari): Muy bien. Pasaremos, entonces, a votar si se trata o no sobre tablas este proyecto. Quiénes estén por la

14/06/98

12M

Comenzamos el Orden del Día, el diputado Mirábile había pedido el tratamiento sobre tablas.

Diputado Rodríguez, me puede reemplazar un minuto en la Presidencia.

- Así se procede-

Sr. Presidente (Rodríguez): Tiene la palabra, el diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Sí. Señor presidente, del presente despacho de la Comisión de Economía que ha sido dado por unanimidad, está

13M

vinculado con un fondo que el gobierno nacional tiene que distribuir entre las distintas provincias argentinas, según lo que establece el marco regulatorio en el artículo 82 de la Ley de Privatización de Gas del Estado.

Sin duda alguna que la comisión de Economía, no ha fijado posición con respecto al acuerdo o desacuerdo de la privatización de Gas del Estado, porque obviamente en este tema, por lo menos desde el bloque de la Unión Cívica Radical fijamos la posición contraria a nivel nacional a la privatización de Gas del Estado, pero esto no inhibe señor presidente de ninguna manera, que habiéndose ya consumado la privatización, habiéndose vendido los activos de la ex empresa estatal, y teniendo la posibilidad la Provincia de San Luis de acceder a un fondo que le corresponde por el distribuidor que fija el artículo 82 de la mencionada ley de marco regulatorio de privatización de Gas del Estado, entendemos que es absolutamente un derecho que nos asiste, de habilitar legalmente al Poder Ejecutivo para que este fondo, de alrededor de 2.900.000 \$ ingrese al tesoro provincial.

Es de destacar también, señor presidente, que este fondo no había sido previsto en el presupuesto del año 1998, situación que no podía ser prevista porque la notificación de la Nación fue en un mes posterior a la aprobación del Presupuesto del año 1998, y sin duda alguna es un recurso extraordinario que ingresa al Presupuesto Nacional para el año 1998, en el cual esta Cámara se informará de la direccionalidad de ese gasto, cuando ingresen las respectivas cuentas de inversiones.

Por lo tanto, señor presidente, la Comisión de Economía, por unanimidad aconseja la aprobación del Proyecto de Ley que es una condición necesaria para que la provincia pueda acceder al mencionado fondo que le corresponde por derecho propio en el régimen federal nacional, y por lo que establece la ley de marco regulatorio de la ex empresa de Gas del Estado.

M.C.M.

MARIANA CARMEN MARTIN.

17/06/98 - 15.49 Hs.

///

Sr. Presidente(Rodríguez R.): Sigue en consideración este proyecto.

Sr. Samper: Pido la palabra, señor presidente.

17/06/98

Página Nº 50

14.1

Sr. Presidente(Rodríguez R.): Tiene la palabra el señor diputado Samper.

Sr. Samper: Yo diría que el diputado Ceballos ya ha dicho todo al respecto, es muy sencillo, es un Acuerdo que ha firmado el Poder Ejecutivo de la Provincia con el de la Nación. Y yo creo que corresponde que se vote, señor presidente.

Sr. Presidente(Rodríguez R.): Muy bien, si ningún diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar la ratificación del Convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia. Los señores diputados que estén por la afirmativa, les ruego expresarlo.

-Así se hace-

Sr. Presidente(Rodríguez R.): Por la negativa.

-Así se hace-

Sr. Presidente(Rodríguez R.): Aprobado por mayoría.



DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA

DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

VISTO la remisión del PE de la provincia de San Luis de un proyecto de Ley a los efectos de ratificar convenio celebrado en fecha 24 de octubre de 1997, entre el Estado Nacional y el Gobierno Provincial, y considerando la viabilidad y los beneficios para la provincia que surgen del mismo, esta Comisión expresa:

Que el mencionado convenio se enmarca dentro de la normativa de la Ley N° 24.076 reguladora del proceso de privatización de Gas del Estado, que en su art. N° 82 establece que el 10% del resultado de dicha operación será destinado y transferido a las provincias y a la municipalidad de Buenos Aires, el 50% de acuerdo a los índices de coparticipación y el 50 % de acuerdo al índice que tome en cuenta la relación inversamente proporcional a la temperatura media invernal promedio.

Que habiéndose reglamentado el proceso de transferencia de fondos del artículo citado mediante decretos n° 437/92 y 1738/92.

Que el monto consignado en la cláusula primera del mencionado convenio, le corresponde a la provincia de San Luis, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS, que ingresarán al tesoro provincial de conformidad a las disposiciones legales citadas precedentemente.

La Comisión de Economía de la H.C.D. aconseja aprobar el presente proyecto de Ley que ratifica el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 24 de octubre de 1997 en todos sus términos.


JOSE SAMPER
Dip. Pcial. (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)


VIVIANA M. de FREIXES
DIPUTADA PROVINCIAL
H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE SAN LUIS


AGUSTINA GARRO DE TORRES
DIPUTADA PCIAL.
H. Cámara de Diputados (S.L.)


MARIA LEVES de CJEDA
Dip. Pcial. (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)


MELIDA R. de CARBALLI
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UCR
PROVINCIA DE SAN LUIS

AGUSTINA GARRO DE TORRES
DIPUTADA PCIAL.
H. Cámara de Diputados (S.L.)

H. Cámara de Diputados

16/11/19

Proyecto de Ley

San Luis

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

Art. 19.- RATIFICASE el Convenio celebrado con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. ROQUE B. FERNANDEZ, por una parte y la PROVINCIA DE SAN LUIS, representada por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, por la otra, con el objeto de cancelar la deuda que el Estado Nacional mantiene con la Provincia de San Luis por la participación de ésta sobre lo ingresado en efectivo por la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-Empresa estatal Gas del Estado.-

Art. 20.- Regístrese, comuníquese al Honorable Senado Provincial, conforme lo establece el Artículo Nº 1319 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho.-

Mel.

Es copia

Firmado:

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo

DR. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Vice-Pte. 19 H. Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

17jul

SAN LUIS, 17 DE JUNIO DE 1.998

SEÑOR PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROVINCIAL
C.P.N. MARIO RAUL MERLO
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a efectos de adjuntar a la presente Expte. N° 062 Folio N° 127 Año 1.997 referido a: "Ratifica convenio celebrado entre el Estado Nacional y el Provincial cumplimentando lo establecido en Ley Nacional N° 24076 (Privatización Gas del Estado)" conjuntamente con sus antecedentes -legajo- que consta de (10) fojas útiles.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

ES COPIA:

Firmado:

GLADYS BAILAC DE FOLLARI
Presidenta H. Cámara de Diputados

Don ERNESTO RAUL OCHOA
Secretario Legislativo



Poder

Cámara de Diputados

RAUL ERNESTO OCHOA

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados de (S.L.)

NOTA N° 030-HCD-98

Mel.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa



SAN LUIS, 24 de junio de 1998.-

A la Sra. Presidenta de la
 Honorable Cámara de Diputados
 Dña. GLADYS BAILAC DE FOLLARI
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta a los efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº - 5133 -, referida a: "Ratificación de Convenio celebrado entre el Estado Nacional y el Provincial, cumplimentando lo establecido en la Ley Nacional Nº 24.076 (Privatización Gas del Estado)". Sancionada por esta H. Cámara en Sesión del día 24 de junio de 1998.-

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente.-

Juan Fernando Verges
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Juan Fernando Verges
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Jorge Anibal Sopena
 Sr. Jorge Anibal Sopena
 Presidente Provisional
 H. Senado Provincia de San Luis

NOTA Nº 70-ECS-98.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
FOLIO 1320	
FOLIO 2506 98	
Folios	2
FOLIO	

Legislatura de San Luis

Ley N.º 5133



H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

Art. 19.- RATIFICASE el Convenio celebrado con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. ROQUE B. FERNANDEZ, por una parte y la PROVINCIA DE SAN LUIS, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, por la otra, con el objeto de cancelar la deuda que el Estado Nacional mantiene con la Provincia de San Luis, por la participación de ésta sobre lo ingresado en efectivo por la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-Empresa estatal Gas del Estado.-

Art. 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho.-

aeo

Gladys O. Casac de Forriani
PRESIDENTA
H. Cámara de Senadores - (S.L.)

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. Jorge Arce
Presidente
H. Senado Provincial de San Luis

RAÚL ERNESTO OÑATIVIA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

lucido de las multas y decomisos;

res y beneficios resultantes de la

JO 63. — Almacenedores, transportadores y distribuidores abnormally y por adelantado, una tasa y control a ser fijada por el ente ipuesto.

JO 64. — La mora por falta de pago se producirá de pleno derecho y los intereses punitivos que fije la ción. El certificado de deuda por go de la tasa expedido por el ente el procedimiento ejecutivo ante los federales.

delimitados y Control Jurisdiccional

JO 65. — Fijar las relaciones con los y con la administración pública, el al Regulador del Gas se registrá por mientos establecidos en la Ley de ntes Administrativos y sus dispositamentarias, con excepción de las s dispuestas expresamente en la y.

JO 66. — Toda controversia que se re los sujetos de esta ley, así como po de terceros interesados, ya sean sicas o jurídicas, con motivo de s: captación, tratamiento, transporte, iento, distribución y comercializa- s, deberán ser sometidas en forma litatoria a la jurisdicción del ente.

siones de naturaleza jurisdiccional rán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

se rá interponerse fundado ante nta. Dentro de los quince (15) días de la resolución. Las actuaciones se la cámara dentro de los cinco (5) días desde la interposición del recurso y resuelto por quince (15) días a la otra

JO 67. — Cuando, como consecuen- dimentos iniciados de oficio o por el ente considerase que cualquier sujeto de la industria es violatorio de ley de las reglamentaciones dictadas o de los términos de una habilitación, oficiará de ello a todas las partes a y convocará a una audiencia públi- co facultado para, previo a resolver istencia de dicha violación, disponer, uto de que se trate, todas aquellas e índole preventiva que fueran neces-

JO 68. — Sin perjuicio de lo estable- ciones anteriores, el Ente Nacional del Gas, deberá convocar y realizar ncia pública, antes de dictar resolu- a siguiente materias:

conveniencia, necesidad y utilidad los servicios de transporte y distribu- ción;

actuaciones contrarias a los principios de petencia o el abuso de situaciones de un monopolio natural o de una dominante en el mercado.

JO 69. — Si el Ente Nacional Regula- s o los miembros de su directorio n en actos que impliquen un exceso io de sus atribuciones conferidas por e ley y su reglamentación, o en caso de s no cumplan con las funciones y es a su cargo cualquier persona cuyos e sean afectados por dichos actos u , podrá ejercitar ante el ente o la feral según corresponda, las acciones sientes a lograr que el ente y/o los de su directorio cumplan con las es que les impone la presente ley.

JO 70. — Las resoluciones del ente currirán por vía de alzada, en los de la Ley Nacional de Procedimientos ativos y sus disposiciones reglamenta- da la vía administrativa procederá en sede judicial directamente ante la ional de Apelaciones en lo Contem- nistrativo Federal.

- Contravenciones y Sanciones.

JO 71. — Las violaciones o incumpli- e la presente ley y sus normas regla- metadas por terceros no prestado- sionados con:

a) Multa entre cien pesos (\$ 100) y cien mil pesos (\$ 100.000), valores estos que el ente tendrá facultades de modificar de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley;

b) Inhabilitación especial de uno a cinco años;

c) Suspensión de hasta noventa (90) días en la prestación de servicios y actividades autorizadas por el ente.

ARTICULO 72. — En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieren corresponder, el Ente Nacional Regulador del Gas estará facultado para requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho. A tal fin bastará con que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requerimiento escrito a la autoridad que corresponda.

Si el hecho objeto de prevención o comprobación constituyera un delito de acción pública deberá dar inmediata intervención a la justicia federal con jurisdicción en el lugar.

ARTICULO 73. — El Ente Nacional Regulador del Gas dictará las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas y se aplicarán las sanciones previstas en este capítulo, debiéndose asegurar en todos los casos el cumplimiento de los principios del debido proceso.

Las sanciones aplicadas por el ente podrán impugnarse ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal mediante un recurso directo a interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.

CAPITULO II.

Privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado

ARTICULO 74. — Se declara "sujeta a privatización" total bajo el régimen de la ley 23.696 a Gas del Estado Sociedad del Estado sustituyendo toda otra "declaración" anterior.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer la privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado mediante cualquiera de las modalidades previstas en la ley 23.696.

ARTICULO 75. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer la transformación o escisión de Gas del Estado Sociedad del Estado. A tal efecto se podrá emplear la forma jurídica de las sociedades anónimas regidas por el derecho común, cualquiera sea la proporción con la que el Estado concurre a su constitución. Podrá ser, también, único socio.

A tal fin, prorrogase a dos (2) años el plazo establecido por el artículo 94, inciso 8º de la ley 19.550. Con el acto de transformación y escisión se aprobarán los respectivos estatutos, los que deberán ser inscriptos por la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 76. — La privatización de los bienes de Gas del Estado Sociedad del Estado afectados a los servicios de transporte de gas natural se llevará a cabo sobre la base de adjudicación de más de un sistema que será resuelto por la autoridad de aplicación del proceso de privatización en base al estudio técnico-económico que compatibilice la mejor eficiencia, el adecuado equilibrio entre tarifas, rentabilidad y a su vez una mayor competencia en el mercado, otorgándose la respectiva habilitación para la prestación de los servicios de transporte de gas natural, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 4º de esta ley, a los que resulten adjudicatarios o a las sociedades cuyas acciones sean adjudicadas, según el caso.

ARTICULO 77. — La privatización de los bienes de Gas del Estado Sociedad del Estado afectados a los servicios de distribución de gas natural, se llevará a cabo sobre la base de adjudicación de áreas que se corresponderá con las divisiones políticas provinciales. Si un estudio de factibilidad técnico-económico, con participación del Poder Ejecutivo Nacional y de los poderes ejecutivos de las provincias involucradas, determinase la conveniencia de fijar una región como área de distribución, la autoridad de aplicación al lo podrá disponer al convocar la licitación, tanto para la fusión como para la división de jurisdicciones.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad de aplicación del proceso de privatización dividirá la Capital Federal y el Gran Buenos Aires en la máxima cantidad de zonas que técnicamente sea posible. Estas zonas no podrán ser menor de dos.

ARTICULO 78. — En los casos de concesiones, los respectivos contratos deberán contemplar que, a su extinción, el concesionario deberá devolver al Estado un sistema en plena operación y con la incorporación de los adelantos tecnológicos que eviten su obsolescencia y las mejoras que haya incorporado.

ARTICULO 79. — A los fines de la aplicación de la presente ley la autoridad de aplicación podrá determinar, para cada caso, los criterios de valuación. A tal efecto podrá tenerse en cuenta la rentabilidad, la obsolescencia o la sobreinversión.

ARTICULO 80. — El régimen del Programa de Propiedad Participada y bonos de participación correspondiente a los empleados de las unidades a privatizar de Gas del Estado Sociedad del Estado se instrumentará conforme a lo dispuesto en la ley 23.696 y las normas reglamentarias aplicables.

La emisión de acciones para los empleados en el régimen del Programa de Propiedad Participada será en un porcentaje del diez por ciento (10 %) del total de bienes a privatizar.

ARTICULO 81. — Cuando en esta ley se atribuyan facultades al Poder Ejecutivo Nacional se entienden que los actos que como consecuencia se dicten deben contar con la previa intervención de la autoridad de aplicación del proceso de privatización.

CAPITULO III

La transición

ARTICULO 82. — Del resultado de la privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado, el diez por ciento (10 %) de las ventas de los activos o acciones y/o del canon obtenido cuando se trate de la concesión de bienes o zonas será destinado y transferido automáticamente a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) de acuerdo a los índices de coparticipación y el cincuenta por ciento (50 %) restante de acuerdo a un índice a ser elaborado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que tome en cuenta la relación inversamente proporcional a la temperatura media invernal promedio de cada provincia según registros del Instituto Meteorológico Nacional.

El treinta por ciento (30 %) de las ventas de los activos o acciones y/o del canon obtenido quedarán afectadas al régimen nacional de previsión social, de acuerdo con el artículo 31 de la ley 23.696 y el decreto 437/92.

ARTICULO 83. — Establécense un período de un año, prorrogable sólo por un año más por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la vigencia de la presente ley, durante el cual se fijará como objetivo de política energética, la diversificación de la oferta productiva de gas. El Poder Ejecutivo Nacional podrá reducir los plazos indicados si se logra antes el objetivo enunciado.

Durante este período el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, fijará para el mercado interno los precios máximos de gas en punto de ingreso al sistema de transporte a percibir por los productores.

Finalizado dicho período, se desregularán los precios de gas en punto de ingreso al sistema de transporte y las transacciones de oferta y demanda gasífera serán libres dentro de las pautas que orientan el funcionamiento de la industria, de acuerdo con el marco regulatorio.

ARTICULO 84. — Mientras se desarrolle el proceso de privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos seguirá fijando los precios de gas a los distintos consumidores. A tal fin procurará orientar la estructura tarifaria a la que resultará del funcionamiento de las nuevas reglas. Una vez privatizadas las distintas unidades técnico-económicas que hoy conforman tal sociedad del Estado, las mismas pasarán a regirse por los cuadros tarifarios del pliego licitatorio, en las condiciones y términos definidos en el marco regulatorio.

Durante el período de transición, la autoridad de aplicación controlará la adaptación gradual

del funcionamiento de Gas del Estado Sociedad del Estado al sistema de acceso abierto.

CAPITULO IV

Disposiciones transitorias

ARTICULO 85. — Antes de emitir los pliegos de bases para el transporte y distribución de gas natural, el Poder Ejecutivo Nacional deberá fijar los respectivos cuadros tarifarios de transporte y distribución.

ARTICULO 86. — Las normas técnicas copiadas en el clasificador de normas técnicas de Gas del Estado Sociedad del Estado (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias, mantendrán plena vigencia hasta que el ente apruebe nuevas normas técnicas, en reemplazo de las vigentes, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 52, inciso b) de la presente ley.

ARTICULO 87. — El marco regulatorio de la actividad de gas licuado será motivo de una ley especial.

ARTICULO 88. — Quiénes a la fecha de entrada en vigencia de una concesión otorgada de conformidad con las disposiciones de la ley 17.319 o de una habilitación otorgada de conformidad con las disposiciones de la presente ley, sean usuarios de los servicios prestados por Gas del Estado Sociedad del Estado, tendrán derecho a ingresar a la capacidad de transporte del transportista o distribuidor que, sujeta a Gas del Estado en dichas funciones. En esos casos los transportistas o distribuidores estarán obligados a continuar prestando servicios a dichos usuarios en las mismas condiciones resultantes de los contratos existentes durante un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley o cualquier otro período menor que las partes puedan convenir.

Los titulares de los contratos y las concesiones de explotación aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional con anterioridad a la fecha de la presente ley, en virtud de lo cual existan compromisos de capacidad de transporte o de recepción de gas contractualmente comprometidos, mantendrán sus derechos de ingresar a la capacidad de transporte y distribución por un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la finalización del período de transición establecido en el artículo 83 de esta ley.

En todos estos casos las tarifas que se apliquen a dicha extensión de tales servicios serán determinadas de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 89. — Asígnase un anticipo por parte del Tesoro nacional de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), al Ente Nacional Regulador del Gas a los fines de permitir la iniciación de su funcionamiento el que será reintegrado cuando el mismo comience a funcionar con su propio presupuesto.

ARTICULO 90. — Hasta tanto el Ente Nacional Regulador del Gas quede constituido, apruebe y publique oficialmente su estructura orgánica, la tramitación y resolución de los asuntos regidos por la presente ley que corresponda a sus funciones y facultades de dicho ente estarán a cargo de la autoridad de aplicación de la ley 17.319.

ARTICULO 91. — El Poder Ejecutivo Nacional en el respectivo acto de ejecución deberá determinar, y podrá dejar sin efecto, los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando deriven de normas legales, cuyo mantenimiento obste al proceso de privatización y al plan de reestructuración que se aprueba por esta ley.

CAPITULO V

De las disposiciones complementarias

ARTICULO 92. — Créase el Fondo Nacional del Gas Natural a partir del otorgamiento de la primera habilitación, que se constituirá con un recargo de pesos dos (dos) centavos por mil metros cúbicos (\$ 2,50/1000 m³) de gas natural sobre las tarifas que paguen todos los usuarios del país, como asimismo por los reembolsos más sus intereses de los préstamos que se hagan con los recursos del Fondo. El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos tendrá la facultad de modificar el monto del referido recargo, hasta un veinte por ciento (20 %) en más o menos, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad
Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán
ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

**DIRECTOR BOLETIN OFICIAL
Y JUDICIAL**
Dr. Sergio Darío De Battista
Secretario de Estado Legal, Técnico y
Administrativo
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIII

SAN LUIS, VIERNES 3 DE JULIO DE 1998

N° 11.729

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Adolfo Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
C.P.N. Mario Raúl Merlo

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y
EDUCACION**
Sr. Héctor Omar Torino

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y
OBRAS PUBLICAS**
Lic. Graciela Corvalán

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL**
Sr. Ignacio Mússis Prieta Montero García

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA,
TURISMO,
MINERIA Y PRODUCCION**
Lic. Luis Bernardo Lusquinos

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Marilda Elena Daract

FISCAL DE ESTADO
Dra. Liliana Terrestre - Negre de Alonso

FISCAL DE ESTADO - ADJUTOR
Dra. Lilia Ana Novillo

**SECRETARIO DE ESTADO DE COORDINACION Y
GESTION ECONOMICA**
a/c Inter. Dr. Sergio Darío De Battista

**SECRETARIO DE ESTADO LEGAL, TECNICO Y
ADMINISTRATIVO**
Dr. Sergio Darío De Battista

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES
INSTITUCIONALES**
Dra. Mónica Victoria Corvalán

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA Y
EDUCACION**
Lic. Lucía Alejandra Juárez

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA
C.P.N. Claudio Javier Poggi

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Arq. Ana María Sáenz de Gatica

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD INTEGRAL
Ing. Oscar Alfredo Bazzani

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE VIVIENDA,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**
Ing. Agr. José Alberto González Rioldo

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA, MINERIA
Y COMERCIO**
C.P.N. Alejandro Martín Planas

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO
Lic. Pablo Alfredo Bronzi

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCION
Y DESARROLLO AGROPECUARIO**
Ing. Agrón. Harold Bridger

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FUNCION
PUBLICA**
C.P.N. Lucía Teresa Nigra

SUMARIO

- 1 Legislativas
- 1-13 Administrativas - Decretos - Ministerio de
Hacienda y Obras Públicas - Decretos
Sintetizados - Ministerio de Desarrollo
Humano y Social - Secretaría General de
la Gobernación - Ministerio de Gobierno y
Educación - Ministerio de Hacienda y
Obras Públicas
- 13-20 Superior Tribunal de Justicia -
Estadísticas de Sentencias -
- 20 Municipalidad de Villa Mercedes -
Ordenanzas
- 20 Asambleas
- 21 Licitaciones
- 21-22 Comerciales
- 22-23 Sección Judiciales - Edictos
- 23-24 Remates
- 24 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° 5133

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Art.1°.- Ratifícase el Convenio celebrado con fecha
veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, entre
el Estado Nacional, representado por el señor Ministro de
Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Roque B. Fernández,
por una parte y la Provincia de San Luis, representada por el
señor Gobernador de la Provincia, Dr. Adolfo Rodríguez Saá, por
la otra, con el objeto de cancelar la deuda que el Estado Nacional
mantiene con la Provincia de San Luis, por la Participación de
ésta sobre lo ingresado en efectivo por la venta de activos,
acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la
ex-Empresa estatal Gas del Estado.-

Art.2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y
archívese.-
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a veinticuatro días del mes de junio del año
mil novecientos noventa y ocho.-

JORGE ANIBAL SOPEÑA
Pres. Prov. Hon. Sen. Prov.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg. Hon. Sen.
GLADYS O. B. DE FOLLARI
Pres. Hon. Cám. Dip.
Raúl Ernesto Ochoa
Sec. Leg. Hon. Cám. Dip.

DECRETO N° 2233 -ITMyP-98
San Luis, 30 de Junio de 1998

VISTO:
La Sanción Legislativa N° 5133;
Por ello y en uso de sus atribuciones,
**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la
Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5133.-

Art.2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor
Ministro Secretario de Estado de Industria, Turismo, Minería y
Producción, y la señora Ministra Secretaria de Estado de
Hacienda y Obras Públicas.

Art.3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y
archivar.-

MARIO RAUL MERLO
Luis Bernardo Lusquinos
Graciela Corvalán

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO N° 1878 HyOP-(SH)-98
San Luis, 4 de Junio de 1998

VISTO:
El Expediente N° 80.187-D-98, por el cual la Dirección
Provincial de Programación Financiera y Control eleva la
Programación Financiera Mensual correspondiente al mes de
junio de 1998, y

CONSIDERANDO:
Que a fs. 1/219 obran planillas de solicitud de la cuota
mensual para atender las erogaciones previstas para el mes de
junio en las distintas jurisdicciones y de recursos estimados para

SAN LUIS, VIERNES 18 DE JUNIO DE 2004

LEGISLATIVAS

Nº 12.662

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº. Año

LEY Nº 5649
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- RATIFICAR, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de las siguientes Leyes cuyos textos fueron publicados en el Boletín Oficial conforme se mencionan:

Ley Nº 2856 Sancionada el 03-10-60-Publicada el 26-10-60

Ley Nº 3614 Sancionada el 03-06-74-Publicada el 21-06-74

Ley Nº 3987 Sancionada el 10-07-79-Publicada el 18-07-79

Ley Nº 4014 Sancionada el 10-09-79-Publicada el 21-09-79

Ley Nº 4046 Sancionada el 13-12-79-Publicada el 28-12-79

Ley Nº 4066 Sancionada el 29-02-80-Publicada el 16-06-80

Ley Nº 4140 Sancionada el 31-10-80-Publicada el 15-12-80

Ley Nº 4276 Sancionada el 02-11-81-Publicada el 13-11-81

Ley Nº 4515 Sancionada el 28-10-83-Publicada el 10-04-85

Ley Nº 4798 Sancionada el 14-03-88-Publicada el 13-04-88

Ley Nº 4840 Sancionada el 14-08-89-Publicada el 01-09-89

Ley Nº 4858 Sancionada el 22-11-89-Publicada el 05-01-90

Ley Nº 4948 Sancionada el 13-04-92-Publicada el 22-07-92

Ley Nº 4965 Sancionada el 05-10-92

Ley Nº 4973 Sancionada el 14-07-93-Publicada el 20-08-93

Ley Nº 5027 Sancionada el 01-03-95-Publicada el 22-03-95

Ley Nº 5029 Sancionada el 27-03-95-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 5045 Sancionada el 04-09-95-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5089 Sancionada el 30-10-96-Publicada el 08-11-96

Ley Nº 5097 Sancionada el 30-12-96-Publicada el 10-01-97

Ley Nº 5120 Sancionada el 03-09-97-Publicada el 08-09-97

Ley Nº 5133 Sancionada el 24-06-98-Publicada el 03-07-98

Ley Nº 5148 Sancionada el 30-11-98-Publicada el 18-12-98

Ley Nº 5167 Sancionada el 09-08-99-Publicada el 18-08-99

Ley Nº 5182 Sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99

Ley Nº 5216 Sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00

Ley Nº 5226 Sancionada el 18-12-00-Publicada el 01-01-01

Ley Nº 5261 Sancionada el 04-07-01-Publicada el 30-07-01

Ley Nº 5271 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5272 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5274 Sancionada el 05-09-01-Publicada el 24-09-01

Ley Nº 5308 Sancionada el 29-05-02-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5351 Sancionada el 20-11-82-Publicada el 02-12-02

Ley Nº 5358 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Ley Nº 5364 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes RATIFICADAS: 35.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Israel Sosa

Dir. Leg. a/c Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 2332-MLyRI-2004

San Luis, 10 de Junio de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5649; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis de las leyes ratificadas mediante Ley Nº 5649, se observa que las mismas se adecuan al Orden Jurídico, lo cual produce el reordenamiento de la normativa en vigor;

Que en las normas referidas se han tenido en cuenta los lineamientos y principios legislativos imperantes;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5649.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

Alberto José Pérez

Eduardo Jorge Gomina

Gilda Liliana Bartolucci

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº. Año